

Aviso Sobre Procedimientos de Protección Derechos de los Padres de Estudiantes con Discapacidades

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) que fue enmendada en 2004 requiere que escuelas provean a los padres de un niño con una discapacidad con un aviso que contiene una explicación completa de los procedimientos de protección disponibles bajo la IDEA y sus regulaciones de realización. Este documento, producido por la Agencia de Educación de Texas (TEA), lleva a cabo el requisito de aviso y ayuda a padres de estudiantes con discapacidades a entender sus derechos bajo la IDEA.

■ Procedimientos de Protección en Educación Especial

Bajo la IDEA, el término *padre* quiere decir un parente biológico; un parente adoptivo; un parente o madre de crianza (si es permitido por los requisitos estatales); un guarda; un individuo que actúa en el lugar de un parente biológico o adoptivo (incluso un abuelo, padrastro, u otro parente) con quien el niño vive; una persona que sea legalmente responsable del bienestar del niño; o un parente sustituto.

Se le requiere a la escuela que le dé este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección* sólo una vez por año escolar, con la excepción que la escuela debe darle otra copia del documento: a remisión inicial o su petición de evaluación; al recibir la primera queja de educación especial registrada con TEA; al recibir la primera queja de audiencia de proceso debido en un año escolar; cuando se hace una decisión para tomar acción disciplinaria que constituye un cambio de colocación; o al hacer su petición.

Información adicional acerca de la IDEA está disponible en su escuela en un documento adicional, *Una Guía para el Proceso de Admisión, Revisión, y Retiro*. Usted también puede localizarlo en la red del Internet de TEA: www.tea.state.tx.us/special.ed/.

◆ Aviso Previo por Escrito

Usted tiene el derecho de que se le provea información por escrito sobre las acciones de la escuela acerca de las necesidades de educación especial de su niño. Un aviso previo escrito es una notificación de la escuela que se le da a usted por lo menos cinco días de anticipación. La intención de este *aviso previo por escrito* es para proveerle información para ayudarle a participar en el proceso de tomar decisiones en cuanto a su niño.

El aviso debe estar escrito en lenguaje comprensible al público general y debe estar traducido en su lengua materna u otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, la escuela debe traducir el aviso oralmente o por otros medios para que usted lo entienda.

La escuela debe darle el aviso previo escrito cada vez que proponga iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la colocación educativa de su niño o la *educación pública gratuita apropiada (FAPE)* proveída a su niño. Usted también tiene derecho al aviso previo escrito siempre que la escuela: rehúse iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la colocación educativa de su niño; o el FAPE proveída a su niño.

Un aviso previo escrito debe: describir las acciones que la escuela propone o rechaza tomar; explicar por qué la escuela propone o rehúse la acción; describir cada procedimiento de evaluación, evaluar, registrar, o relatar la escuela usada en la decisión de proponer o rehúse la acción; incluir una declaración que usted tiene protecciones bajo los Procedimientos de Protección de la IDEA; decir como conseguir una copia de este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección*; incluir la información de contacto para personas u organizaciones que pueden ayudarle a entender la IDEA; describir otras opciones que el comité de Admisión, Revisión y Retiro de su niño (ARD) consideró y los motivos por qué aquellas opciones fueron rechazadas; y proporcionar una descripción de otros motivos por los cuales la escuela propone o rechaza la acción.

Un parente de un niño con una discapacidad puede decidir recibir avisos escritos por correo electrónico (e-mail), si la escuela ofrece tal opción disponible.

◆ Consentimiento de los Padres

La escuela debe obtener su consentimiento por escrito antes que pueda hacer ciertas cosas. Su *consentimiento informado* significa que: se le

ha proporcionado toda la información relacionada con la acción en su lengua materna u otro modo de comunicación; entiende y está de acuerdo por escrito con la acción y el consentimiento describe aquella acción y pone los expedientes en una lista (si la hay) que será liberada y a quién; y entiende que su consentimiento es voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. Si usted otorga su consentimiento y después lo revoca, su revocación no será retroactiva.

La escuela debe mantener la documentación de esfuerzos razonables para: obtener el consentimiento de los padres para evaluaciones iniciales (incluso expedientes telefónicos detallados, copias de correspondencia y los expedientes detallados de las visitas hechas a su casa); proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez; completar una nueva evaluación; y localizar a padres de los menores bajo tutela para evaluaciones iniciales.

♦ **Evaluación Inicial**—Antes de conducir una evaluación inicial de su niño para determinar si su niño califica como un niño con una discapacidad bajo la IDEA, la escuela debe darle aviso previo por escrito de la evaluación propuesta y obtener su consentimiento informado. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para una evaluación inicial. Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también ha dado su consentimiento para que la escuela pueda comenzar a proporcionar servicios de educación especiales a su niño. Si su niño está bajo protección del Estado y no reside con usted, no se requiere que la escuela obtenga su consentimiento si ellos no pueden encontrarlo o si sus derechos de paternidad han sido terminados o adjudicados a alguien más por una orden judicial.

♦ **Servicios**—La escuela también necesita su consentimiento para proporcionar servicios de educación especiales a su niño por primera vez. Si usted no responde a una petición para proporcionar su consentimiento para servicios por primera vez o si usted se rehúsa a dar su consentimiento, la escuela no viola el requisito de proporcionar un FAPE y no se

le requiere convocar una reunión de ARD o desarrollar un *programa educativo individualizado (IEP)* para su niño.

- ♦ **Nueva Re-evaluación**—La escuela debe obtener su consentimiento de reevaluar a su niño a menos que pueda demostrar que tomó medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió.
- ♦ **Anular Procedimientos**—Si su niño está matriculado en la escuela pública y usted se rehúsa a dar consentimiento para una evaluación inicial o una re-evaluación, la escuela puede, pero no está obligada a, seguir con la evaluación de su niño o la re-evaluación usando la mediación o procedimientos de proceso debido. Mientras un oficial del proceso debido puede ordenar que la escuela evalúe a su niño sin su consentimiento, el oficial no puede pedir que proporcionen a su niño servicios de educación especiales sin su consentimiento.

Su consentimiento no es requerido antes de que la escuela revise datos existentes como parte de la evaluación de su niño o re-evaluación o dé a su niño una prueba u otra evaluación que es dada a todos los niños a menos que el consentimiento paterno sea requerido para todos los niños.

La escuela no puede usar su respuesta negativa de consentir un servicio o actividad para negarle a usted o a su niño cualquier otro servicio, ventaja, o actividad.

- ♦ **Evaluación Educativa Independiente**—Si usted no está de acuerdo con una evaluación proporcionada por la escuela, usted tiene el derecho de solicitar que su niño sea evaluado, a gasto público, por alguien que no trabaja para la escuela. Una *evaluación educativa independiente (IEE)* es una evaluación conducida por una persona calificada que no es empleada de la escuela. Cuando usted pide un IEE, la escuela debe darle la información sobre sus criterios de evaluación y donde obtener un IEE.

Usted tiene derecho a sólo un IEE a gasto público cada vez que la escuela conduzca una evaluación con la cual usted no está de acuerdo. Si usted le pide a la escuela pagar por un IEE, la escuela debe pagar o solicitar que un proceso debido de audiencia sin la

tardanza innecesaria demuestre que su evaluación es apropiada. La escuela puede preguntarle por qué usted no está de acuerdo con su evaluación, pero la escuela no puede retrasar irrazonablemente o negar el IEE requiriéndole que explique su desacuerdo.

Si un oficial de audiencia determina que la evaluación de la escuela es apropiada o que el IEE que usted obtuvo no cumple con los criterios IEE de la escuela, la escuela no tiene que pagar por el IEE.

Usted siempre tiene el derecho de obtener un IEE a su propio costo. No importa quién lo pague, la escuela debe considerar el IEE en cualquier decisión sobre el suministro de FAPE a su niño si el IEE cumple con los criterios de la escuela. Usted también puede presentar un IEE como pruebas en una audiencia de proceso debido. Si un oficial de audiencia pide un IEE como parte de la audiencia de proceso debido, la escuela debe pagar.

Si un oficial de audiencia determina que la evaluación de la escuela es apropiada o que el IEE que usted obtuvo no cumple con los criterios IEE de la escuela, la escuela no tiene que pagar por el IEE.

◆ Comité ARD

Usted y la escuela toman decisiones sobre el programa educativo de su niño por medio de un comité ARD. El comité ARD determina si su niño califica para educación especial y servicios relacionados. El comité ARD desarrolla, examina o revisa el IEP de su niño, y determina la colocación educativa de su niño.

◆ **Participación de lo Padres**—Usted es un miembro importante del comité ARD de su niño. Usted tiene derecho para estar activamente involucrado en la reunión del comité ARD y hablar de cualquier aspecto del programa educativo de su niño. Aunque no se requiere que usted asista, la escuela debe invitarle a cada reunión del comité ARD de su niño.

La escuela debe darle el aviso previo por escrito de una reunión del comité ARD al menos 5 días escolares antes de la reunión, a menos que usted acuerde de otra manera. Este aviso debe declarar el propósito, el

tiempo y el lugar para la reunión y quién asistirá. Debe informarle que puede traer a otros a la reunión para ayudarle o representarle. La reunión debe celebrarse a la hora y en el lugar acordado por usted y la escuela. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para encontrar una hora a la que usted pueda asistir o usar otros métodos como el teléfono, carta, o conferencias personales para permitir que usted participe. La escuela puede llevar a cabo la reunión sin usted o si la escuela no puede de convencerlo de asistir.

Si usted tiene una incapacidad auditiva o habla otra lengua además del inglés, la escuela debe proporcionarle un intérprete en la reunión.

La escuela debe darle una copia del IEP de su niño. Si el español es su lengua materna y usted no puede hablar el inglés, la escuela debe proveerle el IEP en español. La traducción puede ser o escrita o audio grabada. Si su lengua materna no es el español y usted no puede hablar el inglés, la escuela debe hacer un esfuerzo de buena fe para proveerle una traducción del IEP en su lengua materna.

◆ **Frecuencia**—El comité ARD debe reunirse al menos una vez al año y debe tener un IEP para su niño en efecto hacia el principio de cada año escolar. Después de la reunión anual, usted y la escuela pueden acordar a no convocar una reunión del comité ARD para la enmienda del IEP de su niño, y en cambio pueden enmendar o modificar el IEP por un documento escrito. Los miembros del comité ARD deben ser informados de los cambios. En cualquier momento, usted puede solicitar que una reunión del comité ARD se celebre a una hora conveniente tanto para usted como para la escuela. La escuela debe llevar a cabo la reunión o pedir ayuda por el proceso de mediación de TEA.

◆ **Desacuerdos sobre el IEP**—Si usted no está de acuerdo con la escuela sobre el IEP, la escuela debe ofrecer prorrogar la reunión del comité ARD durante pero no más que 10 días escolares. Este receso le da a usted y a la escuela tiempo para reunir más información que le ayudará a llegar a un

acuerdo. Si usted y la escuela todavía no pueden estar de acuerdo, la escuela debe poner en práctica el IEP que determine apropiado para su niño. La escuela debe darle aviso previo por escrito de lo que pasará. Los motivos de su desacuerdo deben ser declarados en el IEP. Puede escribir su propia declaración sobre el desacuerdo, si usted elige.

Si usted no puede llegar a un acuerdo, puede solicitar la mediación, registrar una queja de educación especial con TEA o pedir una audiencia de proceso debido.

- ◆ **Transferencias de Estudiantes**—Si un distrito escolar asigna a un estudiante a un campus de distrito que no sea el campus de su residencia, el distrito permitirá la transferencia al campus designado para algún otro estudiante que resida en el de la casa del estudiante que reciba servicios especiales educativos, siempre que: el otro estudiante tenga derecho a asistir a la escuela en el distrito; y que se ofrezca el nivel de grado apropiado para el otro estudiante en el campus. No se requiere a un distrito escolar proporcionar transportación a un estudiante que traslada bajo este requisito. Este requisito no afecta a algunos servicios de transportación proporcionados por el distrito conforme a otra ley para el estudiante que recibe servicios especiales educativos. Este requisito no se aplica si el estudiante que recibe servicios de educación especial reside en una instalación residencial.

- ◆ **Disciplina**

Si el comportamiento de su niño interfiere con el aprendizaje, el comité ARD debe considerar el uso de intervenciones de comportamiento positivas y apoyos, y otras estrategias para dirigir aquellos comportamientos. Si el comité ARD decide que éstas son necesarias, las intervenciones deben ser documentadas en el IEP. Si su niño viola reglas escolares, usted y su niño tienen ciertos derechos en todas las etapas del proceso de disciplina de la escuela. IDEA no prohíbe a una escuela relatar un delito cometido por un niño con una discapacidad a autoridades apropiadas o prevenir aplicación de la ley estatal y autoridades judiciales de ejercer sus responsabilidades en cuanto a la aplicación

de la ley federal y estatal a delitos cometidos por un niño con una discapacidad.

- ◆ **Retiro de 10 Días o Menos a la Vez**—Si su niño viola el código de conducta de estudiante de la escuela, la escuela puede retirar a su niño de la colocación actual durante 10 días escolares o menos en un año escolar, así como lo hace cuando disciplina a niños sin discapacidades. No se requiere que la escuela proporcione servicios educativos durante estos retiros a corto plazo a menos que los servicios sean proporcionados a estudiantes sin discapacidades. Si la escuela decide suspender a su niño, la suspensión no puede exceder 3 días escolares conforme a la ley Estatal. Si su niño es retirado de su colocación actual más de un total de 10 días escolares en un año escolar, su niño tiene derechos adicionales. Si el retiro no es un cambio de colocación (ver **Cambio de Colocación**, en la siguiente columna), el personal escolar, en consulta con al menos uno de los maestros de su niño, deberá determinar cuáles servicios son necesarios para permitirle a su niño que siga participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar y alcanzar las metas dispuestas en el IEP del niño.
- ◆ **Cambio de Colocación**—La colocación de su niño es cambiada si el retiro es de más de 10 días escolares consecutivos o si una serie de retiros cortos llegando a un total de más de 10 días escolares van estableciendo un patrón. Para decidir si ha habido un patrón de retiros, la escuela debe considerar factores como: si el comportamiento del niño es considerablemente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que causaron la serie de retiros; la duración de tiempo de cada retiro; el tiempo en total que se ha retirado al niño; y que tan cercanos son los retiros el uno del otro.

En la fecha en que la decisión se tomó de cambiar la colocación de su niño debido a una violación del código de conducta de estudiante, la escuela debe notificarle de aquella decisión y proveerle este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección*. Dentro de 10 días escolares después de cualquier decisión de cambiar la colocación

de su niño debido a una violación del código de conducta de estudiante, la escuela, usted, y los miembros relevantes del comité ARD (como determinado por usted y la escuela) deben conducir una *revisión de determinación de manifestación (MDR)*.

Cuando se conduce el MDR, los miembros deberán examinar toda la información relevante en el expediente de su niño, incluso el IEP del niño, cualquier observación de profesor, y cualquier información relevante proporcionada por usted. Los miembros determinan: si la conducta de su niño fue el resultado directo de la falta de la escuela de poner en práctica el IEP de su niño; o si la conducta de su niño fue causada por o tenía una relación directa y sustancial a la discapacidad de su niño. Si los miembros determinan que una o la otra cláusula es aplicable, entonces la conducta de su niño debe ser considerada una manifestación de la discapacidad de su niño.

- ◆ **Cuando el Comportamiento Es una Manifestación**—Si la conducta de su niño es una manifestación de su discapacidad, el comité ARD deberá: conducir una *evaluación de comportamiento funcional (FBA)*, a menos que haya conducido una antes del comportamiento que causó el cambio de colocación, e implementar un *plan de intervención de comportamiento (BIP)* para su niño. Donde un BIP ha sido desarrollado ya, el comité ARD debe examinar el BIP y modificarlo si es necesario para dirigir el comportamiento. Si la conducta de su niño fue el resultado directo de la falta de la escuela de poner en práctica el IEP de su niño, la escuela debe tomar medidas inmediatas para remediar aquellas carencias. Finalmente, excepto en las circunstancias especiales descritas abajo, el comité ARD debe devolver a su niño a la colocación de la cual su niño fue quitado, a menos que usted y la escuela estén de acuerdo con un cambio de colocación como parte de la modificación del BIP.
- ◆ **Circunstancias Especiales**—La escuela puede retirar a su niño a un *lugar educativo alternativo interino (IAES)* durante no más de 45 días escolares sin importar si el

comportamiento es determinado ser una manifestación de la discapacidad de su niño si su niño: porta un arma o posee un arma en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar; a sabiendas posee o utiliza drogas ilícitas, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar; o ha causado daños corporales serios sobre otra persona en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar.

- ◆ **Cuando el Comportamiento de Su Niño no Es una Manifestación**—Cuando el comportamiento de su niño no es una manifestación de la discapacidad de su niño, entonces su niño puede ser disciplinado en la misma manera y por el mismo período de tiempo que estudiantes no discapacitados, pero su niño debe seguir recibiendo un FAPE.
- ◆ **Ajuste Educativo Alternativo Interino (IAES)**—Si su niño es retirado de su colocación educativa actual debido a circunstancias especiales o porque el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su niño, el IAES será determinado por el comité ARD de su niño. En Texas, un tipo de IAES puede ser un *programa de educación alternativo disciplinario (DAEP)*. Su niño seguirá recibiendo servicios educativos si es necesario para recibir un FAPE. Los servicios deben permitirle seguir participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar a cumplir con las metas dispuestas en el IEP. Su niño debe recibir, como es apropiado, un FBA, servicios de intervención de comportamiento, y modificaciones que son diseñadas para dirigirse al comportamiento para que no se repita.
- ◆ **Audiencia de Proceso Debido Acelerada**—Si usted no está de acuerdo con alguna decisión en cuanto a la colocación disciplinaria o determinación de manifestación, usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de proceso debido acelerada por TEA. Además, si la escuela cree que el mantenimiento de su niño en su colocación actual probablemente causará daño considerable a su niño o a otros, la

escuela puede solicitar una audiencia de proceso debido acelerada. La audiencia debe ocurrir 20 días escolares después de la fecha que la audiencia es solicitada. El oficial de audiencia debe hacer una determinación dentro de 10 días escolares después de la audiencia. A menos que usted y la escuela hayan llegado a otro acuerdo, su niño deberá permanecer en un IAES hasta que el oficial de audiencia haga una determinación o hasta que la colocación IAES de la escuela caduque, lo que ocurría primero. Permanecer en el en el lugar actual es comúnmente se le llama *estar-fijo*. En esta situación, el estar-fijo es el IAES.

Cuando la escuela solicita una audiencia de proceso debido acelerada, el oficial de audiencia puede pedir que la colocación siga en un IAES apropiado durante no más de 45 días escolares porque el mantener la colocación del IEP de su niño probablemente causaría considerable daño a su niño u otros. El oficial de audiencia puede pedir la colocación IAES aun si los comportamientos de su niño son una manifestación de su discapacidad. O bien, el oficial de audiencia puede decidir devolver a su niño a la colocación de la cual fue retirado.

- ◆ **Protección para Estudiantes que Todavía no se Determinan Elegibles para la Educación Especial**—Si la escuela tenía conocimiento que su niño era un niño con una discapacidad antes del comportamiento que causó la acción disciplinaria, entonces su niño tiene todos los derechos y protecciones que un niño con una discapacidad tendría bajo la IDEA. Se considera que una escuela tenía conocimiento previo si: el padre expresó preocupaciones por escrito a un administrador o profesor que el niño necesitaba educación especial y servicios relacionados; el padre solicitó una evaluación del niño de acuerdo con la IDEA; o un profesor del niño u otro personal escolar expresó directamente al director de educación especial u otro personal supervisor preocupaciones específicas por el modelo de comportamiento demostrado por el niño.

Si por lo menos uno de los factores a continuación aplica, se considera que la escuela no tiene conocimiento si: usted ha rehusado a consentir a una evaluación de IDEA, ha rehusado servicios de IDEA relacionados a su niño, o su niño ha sido evaluado y determinado no ser elegible para servicios especiales educativos.

Si usted solicita una evaluación inicial de su niño durante el período de tiempo en el cual su niño es sujetado a medidas disciplinarias, la evaluación debe ser conducida de una manera acelerada. Hasta que la evaluación sea completada, su niño permanece en la colocación educativa determinada por autoridades escolares, que pueden incluir la suspensión o la expulsión sin servicios educativos.

- ◆ **Ley/Reglas Estatales en Reclusión, Restricción y Separación**—La escuela debe proteger la salud y la seguridad de su niño y otros. Cuando se trata de la disciplina o cuestiones de comportamiento, la escuela no puede usar ninguna práctica intencionada a perjudicar, causar daño, degradar o privar a su niño de necesidades humanas básicas.

- ◊ **Reclusión**—La ley estatal prohíbe a escuelas *de recluir* a estudiantes con discapacidades en una caja cerrada con llave, un armario cerrado con llave, u otro espacio especialmente diseñado cerrado con llave. Hay una excepción para este requisito: la ley estatal no prohíbe encerrar con llave a un estudiante, en un lugar de reclusión no atendido, en una situación de emergencia mientras esperan la llegada de la ley si el estudiante tiene un arma y la reclusión es necesaria para prevenir daño al estudiante o a otros.

- ◊ **Restricción**—El uso de fuerza física o un dispositivo mecánico para restringir considerablemente el movimiento libre de un estudiante se llama *restricción*. La escuela puede retener a su niño sólo en una emergencia que implica la amenaza de daño serio a su niño u otros o la amenaza de daño serio a la propiedad. Si la escuela retiene a su

niño, la escuela debe tratar de avisarle el día en que la restricción es usada. La escuela también debe notificarle por escrito. El contacto físico o la utilización de un aparato adaptable para promover el funcionamiento de colocación del cuerpo de su niño / funcionamiento físico no es restricción. Contacto limitado con su niño para promover seguridad, prevenir una acción potencialmente dañosa, enseñar una habilidad o proveer la comodidad no es restricción. El contacto físico limitado o la utilización de un aparato adaptable para impedir que su niño siga en un comportamiento auto perjudicial repetitivo no es restricción. Los cinturones de seguridad u otro aparato de seguridad usado para asegurar a su niño durante el transporte no son restricciones.

- ◊ **Separación**—Hay requisitos con los que la escuela debe cumplir si la escuela repetidamente usa separación. *Separación* es una técnica en la cual, para proveer a un estudiante una oportunidad de recobrar autocontrol, el estudiante es separado de otros estudiantes durante un período limitado de tiempo. La escuela no puede aplicar fuerza o amenaza de fuerza para poner a su niño en separación. Separación no puede ocurrir en un sitio cerrado con llave. La salida no puede estar físicamente bloqueada por un mueble, una puerta cerrada sostenida por afuera, u otro objeto inánime.

■ Expedientes Educativos

- ♦ **Protección y Destrucción**—La escuela debe proteger la confidencialidad de los expedientes de su niño. La escuela debe informarle cuando la información en los expedientes de su niño ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su niño. La información debe ser destruida a petición suya excepto nombre, dirección, número de teléfono, grados, registro de

asistencia, clases asistidas, nivel de grado completado, y año completado.

- ♦ **Tipos y Sitios**—Usted tiene el derecho de solicitar y obtener una lista de los tipos y ubicación de los expedientes educativos colecciónados, mantenidos o usados por la escuela.
- ♦ **Acceso y Tiempo**—Usted tiene el derecho de examinar el registro de educación completo de su niño incluso las partes que están relacionadas con la educación especial. Si algún registro de educación incluye la información de más de un niño, usted tiene el derecho de inspeccionar y examinar sólo la información acerca de su niño o ser informado de aquella información específica. Usted también puede dar permiso para que alguien más examine el registro de su niño. Cuando usted pida los expedientes para examinarlos, la escuela debe ponerlos a su disposición sin tardanza innecesaria y antes de cualquier reunión de ARD o cualquier audiencia de proceso debido o sesión de resolución, y en ningún caso deberá tomar más de 45 días después de la fecha de la petición.
- ♦ **Aclaración, Copias, y Cuotas**—Si usted lo pide, la escuela deberá explicarle e interpretarle los expedientes, dentro de un período tiempo razonable. Si usted lo pide, la escuela debe proporcionarle una lista de los tipos y las ubicaciones de todos los expedientes de su niño. La escuela deberá hacerle copias si es el único modo que usted podrá inspeccionar y examinar los expedientes. La escuela no puede cobrarle por buscar o recuperar cualquier registro de educación sobre su niño. Sin embargo, puede cobrarle por las copias, si las cuotas no le impiden el poder inspeccionar y examinar los expedientes.
- ♦ **Acceso por Otros**—*La Ley de Derechos y Privacidad educativa de Familia (FERPA)* permite a ciertos individuos, incluso funcionarios escolares, ver los expedientes de su niño sin su consentimiento. Por otra parte, su consentimiento debe obtenerse antes de que la información personalmente identificable sobre su niño sea revelada a otros individuos. La escuela deberá guardar una lista de todos (excepto usted y

funcionarios escolares autorizados) los que examinen los expedientes de educación especial de su niño. Esta lista deberá incluir el nombre de la persona, la fecha de acceso, y el propósito por el cual la persona está autorizada a usar los expedientes. Su consentimiento, o el consentimiento de un niño elegible que ha alcanzado la edad de mayoría conforme a la ley estatal, deberán obtenerse antes que la información personalmente identificable sea liberada a funcionarios de suministro de agencias participantes o pago para servicios de transición. Si su niño está en, o va a ir a, una escuela particular que no está ubicada en el mismo distrito escolar en el que usted reside, su consentimiento debe obtenerse antes que cualquier información personalmente identificable sobre su niño sea liberada entre funcionarios del distrito escolar donde la escuela particular está ubicada y funcionarios en el distrito escolar donde usted reside.

- ♦ **Enmienda de expedientes**—Si usted cree que los expedientes de educación de su niño son inexactos, engañosos, o violan los derechos de su niño, usted puede pedir a la escuela enmendar la información. Dentro de un tiempo razonable la escuela debe decidir si hay que enmendar la información. Si la escuela se rehúsa a enmendar la información como es solicitada, debe informarle de la respuesta negativa y de su derecho a una audiencia para disputar la información en los expedientes. Este tipo de audiencia es una audiencia local bajo FERPA y no es una audiencia de proceso debido de IDEA celebrada ante un oficial de audiencia imparcial.

Si, a consecuencia de la audiencia, la escuela decide que la información es inexacta, engañoso o de otra manera en violación de la intimidad u otros derechos de su niño, deberá cambiar la información e informarle por escrito. Si, a consecuencia de la audiencia, la escuela decide que la información no es inexacta, engañoso, o de otra manera en violación de la intimidad u otros derechos de su niño, usted debe ser informado de su derecho de presentar una declaración que comente sobre la información en los expedientes de su niño

por todo el tiempo que el expediente o la parte disputada sea conservada por la escuela.

- ♦ **Ley de Información Pública de Texas**—La Ley de Información Pública de Texas también le da el derecho a inspeccionar y obtener copias de los expedientes educativos de su niño. La escuela puede cobrarle una cuota razonable por las copias. El Procurador General hace cumplir la Ley de Información Pública. El número gratis al que puede llamar si tiene alguna pregunta es 1-877-673-6839. Puede encontrar más información sobre la Ley de Información Pública de Texas en: www.oag.state.tx.us/opinopen/og_resources.shtml.

■ **Colocaciones Voluntarias en Escuela Particular por los Padres**

Esta sección describe sus derechos cuando usted coloca voluntariamente su niño en una escuela particular.

- ♦ **En Busca de Niño**—Todos los niños con discapacidades que residen en el Estado, que necesitan educación especial y servicios relacionados, incluso niños con discapacidades que asisten a escuelas particulares, deben ser identificados, localizados y evaluados. Este proceso, llamado *En Busca del Niño*, es la responsabilidad de la escuela pública donde la escuela particular de su niño está ubicada. Si se determina que su niño es elegible para servicios de educación especiales, *En Busca del Niño* incluye el derecho a una re-evaluación de tres años. Los derechos descritos en este documento relacionado con identificación y evaluaciones no cambian cuando usted coloca a su niño en una escuela particular. Esto incluye el derecho de buscar un IEE, la mediación de petición, presentar una demanda con TEA o una petición de audiencia de proceso debido. Sin embargo, si usted no proporciona su consentimiento para una evaluación inicial de su niño o re-evaluación, o usted falta en responder a una petición para proporcionar su consentimiento, la escuela no puede usar la mediación o procedimientos de proceso debido de audiencia para obtener su

consentimiento o anular su respuesta negativa de consentir.

- ♦ **Niños de 5 a 21 Años**—Si usted decide colocar a su niño con una discapacidad en una escuela particular, su niño no tiene derecho a recibir educación especial o servicios relacionados que recibiría si estuviera matriculado en la escuela pública.

Si se determina que su niño es elegible para servicios de educación especiales, el distrito escolar público en el cual su niño reside tendrá una reunión del comité ARD para determinar si puede proporcionar un FAPE a su niño. Sin embargo, el FAPE estará disponible a usted sólo si usted decide matricular a su niño en la escuela pública a tiempo completo. Si usted deja claro a partir del principio que usted no colocará a su niño en la escuela pública, la escuela no tiene que desarrollar un IEP.

Algunos servicios de educación especial pueden hacerse disponibles a su niño mientras esté matriculado en la escuela particular, pero el tipo y cantidad estarán limitados a la manera en que la escuela pública donde está la escuela particular decida servir a estudiantes de escuela particular. La decisión de la escuela es tomada después de consultar con representantes de escuelas particulares y padres de alumnos con discapacidades de escuelas particulares. La escuela determina como usar los fondos federales limitados que son designados para servicios escolares particulares. Si una escuela pública decide proporcionar algún tipo del servicio a su niño, entonces un plan de servicios debe ser desarrollado por un comité de plan de servicios. El plan de servicios incluye metas y aquellos elementos de un IEP tradicional que son apropiados para su niño y los servicios que serán proveídos.

El proceso para desarrollar el plan de servicios es básicamente el mismo cuando se desarrolla el IEP. El comité de plan de servicios tiene los mismos miembros que un comité ARD, excepto que incluye a un representante de la escuela particular. Deberá dársele un aviso razonable de modo que usted pueda participar en las reuniones del comité.

Cuando usted no está de acuerdo con la escuela pública acerca de otros asuntos que no sean de En Busca del Niño, incluyendo aquellos relacionados al plan de servicios de su niño o servicios de doble matrícula, usted tiene el derecho de presentar una queja por escrito con la TEA, pero no tiene el derecho a una audiencia de proceso debido.

- ♦ **Niños de Edad 3 y 4**—Si usted decide matricular su niño de 3- o 4- años con una discapacidad en una escuela particular, usted tiene el derecho de doble matriculación a su niño. La *inscripción dual* significa que su niño está matriculado tanto en la escuela pública como en la escuela privada. El comité ARD de su niño desarrollará un IEP apropiado. Del IEP, usted y la escuela donde usted y su niño residen determinarán la educación especial y/o los servicios relacionados que serán proporcionados a su niño y el sitio donde aquellos servicios serán proporcionados. Cuando usted decide matricular doblemente a su niño tanto en la escuela pública como en la escuela particular, usted tiene el derecho de presentar una demanda si usted siente que los derechos de su niño han sido negados; sin embargo, los derechos relacionados con audiencias de proceso debido no aplican.

■ **Transferencia de Derechos Cuando su Niño Cumple 18 años**

La mayoría de edad conforme a la ley de Texas es 18 años. Para la mayoría de estudiantes, todos los derechos paternales nombrados en este documento se trasladarán al estudiante cuando cumpla 18 años de edad. Aún si los derechos paternales se trasladan a un estudiante adulto y él o ella tiene el derecho de tomar decisiones educativas, el padre todavía será proveído de avisos de reuniones ARD y avisos previos escritos. El padre, sin embargo, no puede asistir a reuniones o a la escuela a menos que sea invitado por el estudiante adulto.

En o antes que su niño cumpla 17 años, el IEP deberá incluir una declaración que usted y su niño fueron informados que los derechos procesales bajo la IDEA se trasladarán a su niño cuando cumpla 18 años. La transferencia ocurre sin acción específica del comité ARD. Hay varias excepciones y situaciones especiales:

- ◆ **Tutor Designado por el tribunal para un Estudiante Adulto**—Si un tribunal ha designado a usted u otra persona como el tutor legal de su hijo adulto, los derechos bajo la IDEA no se trasladarán a su hijo adulto. El tutor legalmente designado recibirá los derechos.
 - ◆ **Estudiante Adulto Encarcelado**—Si su hijo adulto es encarcelado, todos los derechos de IDEA se trasladarán a su hijo adulto a la edad de 18 años. Usted no mantendrá el derecho de recibir avisos escritos previos relacionados con la educación especial.
 - ◆ **Estudiantes Adultos antes de la Edad de 18 años**—Hay ciertas condiciones descritas en el Capítulo 31 del Código Familiar de Texas que causan a un niño ser adulto antes de los 18 años. Si su niño es determinado ser un adulto bajo este capítulo, entonces los derechos bajo la IDEA se trasladarán a su niño en ese momento.
- **Derechos de Padres Substitutos**
- ◆ **Requisitos Generales**—Los derechos explicados en este documento pertenecen a padres de niños con discapacidades. Si después de esfuerzo razonable, la escuela no puede identificar o encontrar un parente de un niño o si el niño está bajo la tutela del Estado, la escuela debe nombrar a un parente sustituto para actuar en lugar del parente del niño. La escuela también debe nombrar a un parente sustituto para un joven solo sin hogar, como es definido en la Ley de Ayuda sin Hogar McKinney-Vento.
- Para ser elegible para servir como un parente sustituto bajo la IDEA, usted no debe tener un interés personal o profesional que se encuentre en conflicto con el interés del niño y usted debe tener conocimiento y habilidades que aseguren la representación adecuada del niño. Además, los reglamentos de IDEA prohíben a empleados de la agencia de educación estatal (SEA), el distrito escolar, o a cualquier agencia que esté implicada en la educación o el cuidado del niño para servir como padres sustitutos. Las reglas de educación especial de Texas requieren que un parente sustituto complete un programa de entrenamiento de parente sustituto aprobado dentro de 90 días hábiles de su cita.
- ◆ **Padre Provisional Como Padre Substituto**—Padres provisionales a menudo llenan los criterios para servir como parente de un niño. Si usted es un parente provisional y usted todavía no llena los criterios para servir como un parente, usted puede ser designado como un parente sustituto si usted llena los requisitos para servir como un parente sustituto como se describe arriba. De hecho, la escuela debe darle consideración preferente. Si la escuela decide no designarlo como un parente sustituto, le debe dar aviso por escrito dentro de 7 días civiles que expliquen los motivos de su decisión y le informen que usted puede presentar una queja con TEA.
 - ◆ **Resolver Desacuerdos**

Puede haber ocasiones cuando no esté de acuerdo con las acciones tomadas por la escuela relacionada con los servicios de educación especiales de su niño. Se le recomienda enfáticamente trabajar con el personal escolar para resolver diferencias cuando ocurren. Usted puede pedir a la escuela las opciones de resolución de queja que se ofrecen a los padres. TEA ofrece tres opciones para resolver desacuerdos de educación especial: servicios de mediación, el proceso de resolución de queja de educación especial, y el programa de audiencia de proceso debido.
 - ◆ **Línea Gratis de Información de TEA**—Si usted necesita información sobre cuestiones de educación especial, usted puede llamar y dejar un mensaje en cualquier momento en la Línea de Información Para Padres de TEA, y una persona del personal de TEA le regresará la llamada durante horas de trabajo normales. El número de teléfono es 1-800-252-9668. Para individuos que son sordos o tienen problemas auditivos, el número de teléfono TTY es 1-512-475-3540, o usted puede llamar al número de voz arriba usando Relay Texas en 7-1-1.
 - ◆ **Servicios de Mediación de TEA**—La mediación es una de las opciones disponibles usadas para resolver desacuerdos sobre identificación de un niño, evaluación, colocación educativa, y FAPE. Si tanto usted como la escuela consienten en

participar en la mediación, TEA hace los arreglos y paga por la mediación. La mediación no puede ser usada para retrasar o negarle una audiencia de proceso debido o cualquier otro derecho bajo la IDEA.

TEA automáticamente ofrece servicios de mediación cada vez que una audiencia de proceso debido es solicitada. Pero, usted puede pedir servicios de mediación a cualquier hora que usted y la escuela tengan un desacuerdo sobre el programa de educación especial de su niño.

Los mediadores no son empleados de TEA o de ningún distrito escolar de Texas, y no pueden tener ningún interés personal o profesional que estaría en conflicto con su objetividad. Los mediadores son profesionales calificados y entrenados en la resolución de disputas y tienen el conocimiento de leyes de educación especial. El papel del mediador deberá ser objetivo y no deberá tomar el lado de ninguna de las partes en la mediación. El objetivo de la mediación es ayudarle a usted y a la escuela a llegar a un acuerdo que satisfaga a ambos.

Cuando la mediación (o una audiencia de proceso debido) se solicita, un empleado de TEA se pondrá en contacto con las partes para explicar los servicios de mediación. Si usted y la escuela consienten en mediar, los dos pueden consentir en usar a un mediador específico o un mediador será designado al azar. En uno u otro caso, el mediador se pondrá en contacto con usted oportunamente para programar la sesión de mediación en un lugar y hora conveniente a usted y a la escuela. Usted puede traer a un abogado o alguien más para ayudarle en la mediación, pero no se requiere que lo haga. Tendrá que pagar por su propio abogado o defensor si decide emplear a alguien que le ayude durante la mediación. Las discusiones que ocurren durante la mediación son privadas y no se pueden utilizar como pruebas en una futura audiencia de proceso debido o procedimiento jurídico.

Si usted y la escuela llegan a un acuerdo, el mediador redactará un acuerdo escrito y le pedirá a usted y al representante autorizado de la escuela que firmen el acuerdo. El

acuerdo es legalmente obligatorio y ejecutable en cualquier tribunal estatal que puede oír tales asuntos o en un tribunal de distrito federal.

Usted puede encontrar más información sobre el proceso de mediación en la red del Internet de TEA: www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/medinfo.html.

- ◆ **Proceso Estatal de Resolución de Quejas de Educación Especial**—Otra opción para resolver las disputas de educación especial es el proceso de resolución de quejas de educación especial de TEA. Si usted cree que la escuela ha violado un requisito de educación especial, usted puede enviar una queja por escrito a TEA en la dirección proporcionada al fin de este documento. También debe enviar una copia de su queja a la escuela. Cualquier organización o persona puede presentar una queja con la TEA.

Si usted necesita ayuda o tiene alguna pregunta sobre como presentar una demanda, llame a la Línea de Información para Padres de TEA al 1-800-252-9668. Para individuos que son sordos o tienen problemas auditivos, el número de teléfono TTY es 1-512-475-3540, o usted puede llamar el número de voz arriba utilizando Relay Texas en 7-1-1.

Su queja por escrito deberá describir una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha que la queja es recibida. La queja debe incluir: una declaración que la escuela ha violado un requisito de educación especial; los hechos sobre los cuales la declaración está basada; su firma e información de contacto; una solución propuesta para el problema (al grado conocido y disponible a usted); y, si la queja concierne a un niño específico, el nombre y dirección del niño (o información de contacto disponible si el niño no tiene hogar) y el nombre de la escuela del niño. Dentro de 60 días civiles después de recibir su queja por escrito, (a menos que fuera extendido debido a circunstancias especiales o por acuerdo de las partes), que TEA conducirá una investigación, incluso una investigación local, si es necesario, y hará

una decisión. TEA examinará toda la información relevante y determinará si la escuela ha violado leyes aplicables. Le darán una decisión escrita dirigiéndose a cada una de las acusaciones incluyendo fallos basados en hechos, conclusiones, y las razones de la decisión de TEA.

Si TEA determina que la escuela ha violado un requisito de educación especial, TEA deberá requerir que la escuela tome medidas apropiadas para responder a las violaciones encontradas. Estas *acciones correctivas* pueden incluir servicios de suministro para compensar servicios que no fueron antes proporcionados a un estudiante específico o a un grupo de estudiantes.

Si usted presenta una queja y solicita una audiencia de proceso debido sobre las mismas cuestiones, TEA deberá reservar cualquier cuestión en la queja que se está revisando en la audiencia de proceso debido hasta que la audiencia se termine. Cualquier cuestión en la queja que no es parte de la audiencia de proceso debido será resuelta dentro de los plazos y procedimientos descritos en este documento. Si un problema que surge en una queja es resuelto en una audiencia de proceso debido e implica a las mismas partes, la decisión de la audiencia es obligatoria sobre ese punto.

Las decisiones de TEA en cuanto a su queja son definitivas y no pueden ser apeladas. Presentar una demanda, sin embargo, no le quita su derecho a solicitar una mediación o una audiencia de proceso debido.

Usted puede encontrar más información sobre el proceso de queja en la red de TEA: www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/compinf.html. Un formato que usted puede usar para presentar una demanda está disponible en la red de TEA: www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/compform.html.

- ♦ **Audiencia de Proceso Debido Imparcial**—La tercera opción para resolver disputas de educación especial es el programa de audiencia de proceso debido. En una audiencia de proceso debido, un oficial imparcial de audiencia atiende pruebas de las partes y toma una decisión legalmente obligatoria.

Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de proceso debido en cualquier materia relacionada a la identificación, evaluación, la colocación educativa de su niño, o la provisión de FAPE a su niño. Si la queja de proceso debido se trata de una aplicación para la admisión inicial a la escuela pública, su niño, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa escolar público regular hasta que la audiencia concluya.

Usted debe solicitar una audiencia de proceso debido un año después de la fecha en la cual usted sabía o debería haber sabido sobre la acción presunta que forma la base de la petición de audiencia. Este plazo no aplica a usted si se le impidió solicitar la audiencia debido a falsificaciones específicas por parte de la escuela de que había resuelto el problema, o porque la escuela retuvo la información que debería haberle dado. Si usted solicita la audiencia de proceso debido, usted tiene que probar que la escuela violó un requisito de educación especial. En ciertas situaciones, la escuela puede solicitar una audiencia de proceso debido contra usted. En ciertas situaciones, la escuela tiene la carga de la prueba.

Antes que usted demande a la escuela en el tribunal sobre cualquiera de los asuntos arriba mencionados, deberá solicitar una audiencia de proceso debido. Si usted no ha participado en una audiencia de proceso debido, sus demandas en el tribunal pueden ser desestimadas.

- ♦ **Solicitando una Audiencia de Proceso Debido**—Para solicitar una audiencia, usted o un abogado que lo representa deben enviar una petición por escrito para una audiencia de proceso debido ("aviso de queja de proceso debido") a TEA en la dirección al final de este documento. TEA debe enviarle este *Aviso de Procedimientos de Protección* al recibir su petición. Una forma que usted puede usar para solicitar una audiencia de proceso debido está disponible en la red del Internet de TEA: www.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/duepro.html.

No tiene que usar la forma de TEA, pero su aviso de queja debe contener la información siguiente: el nombre y dirección de su niño (o información de contacto disponible si su niño no tiene hogar); el nombre de la escuela de su niño; una descripción del problema que su niño tiene, incluyendo hechos relacionados con el problema; y una resolución del problema que usted propone (al grado conocido y disponible a usted).

Si usted solicita la audiencia, debe enviar una copia de su aviso de queja a la escuela. No puede tener una audiencia hasta que usted, o un abogado representándolo, envíe un aviso de queja que cumpla con todas los requisitos arriba mencionados. Dentro de 10 días de recibir su aviso de queja, la escuela deberá enviarle una respuesta que cumpla con los requisitos del aviso previo por escrito a menos que ya lo haya hecho dentro de 15 días después de recibir su aviso de queja, la escuela deberá avisarle al oficial de audiencia y a usted si cree que usted no incluyó toda la información requerida. El oficial de audiencia tiene 5 días para decidir si la información en su aviso de queja es suficiente.

Usted sólo puede cambiar su queja si la escuela está de acuerdo o si el oficial de la audiencia le da permiso a más tardar 5 días antes de la audiencia. Usted no puede presentar asuntos en la audiencia que no fueron presentados en el aviso de queja.

El distrito escolar debe informarle de cualquier servicio relevante o legal económico disponible en su área si usted solicita la información, o si usted o el distrito escolar archivan una queja de proceso debida.

- ♦ **Sesión de Resolución**—También, dentro de 15 días después de recibir su aviso de queja (o dentro de 7 días en caso de una audiencia acelerada), la escuela debe reunirse en una reunión llamada sesión de resolución con usted, un representante escolar con facultad para tomar decisiones, y los miembros relevantes del comité ARD. La escuela sólo puede incluir a un abogado en la reunión si usted tiene un abogado en la reunión. A menos que usted y la escuela acuerden por escrito a renunciar a la sesión de resolución

o consentir en asistir a la mediación, la sesión de resolución deberá celebrarse antes que usted pueda tener una audiencia.

Los objetivos de la sesión de resolución son para darle una oportunidad de hablar de su queja y los hechos fundamentales con la escuela y dar a la escuela la oportunidad de resolver su queja. Si llega a un acuerdo en la reunión, usted y la escuela deben poner su acuerdo por escrito y firmarlo. Este acuerdo escrito es ejecutable en el tribunal estatal a menos que una de los partes anule el acuerdo dentro de 3 días hábiles de la fecha en que se firmó.

Si la escuela no ha resuelto su queja a su satisfacción dentro de 30 días del recibo de su aviso de queja (o dentro de 15 días en caso de una audiencia acelerada), la audiencia de proceso debida puede ocurrir.

- ♦ **Oficial de Audiencia**—Un oficial imparcial de audiencia designado por TEA conducirá la audiencia. El oficial de audiencia no puede ser un empleado de TEA o ninguna agencia implicada en la educación o el cuidado de su niño y no puede tener ningún interés personal o profesional que entraría en conflicto con la objetividad de la audiencia. El oficial de audiencia debe poseer el conocimiento necesario y la habilidad para servir como oficial de audiencia. Oficiales de audiencia son pagados por fondos federales de IDEA.

TEA mantiene una lista de oficiales de audiencia que incluye las credenciales de cada oficial de audiencia. Usted puede solicitar esta lista enviando un fax a la Oficina de TEA de Servicios Legales en 1-512-475-3662. La lista de oficiales de audiencia actuales también se encuentra disponible en la red del Internet: www.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/officers.html.

- ♦ **El Estatus del Niño durante Procedimientos (Estar-fijo)**—Durante una audiencia de proceso debido y cualquier apelación de tribunal, su niño generalmente debe permanecer en la colocación educativa actual, a menos que usted y la escuela hayan llegado a otro acuerdo. Como fue declarado antes, el permanecer en un lugar actual es comúnmente referido a *estar-fijo*. (Si el

procedimiento implica disciplina, vea la sección de disciplina para la discusión de la colocación del niño durante disputas de disciplina.)

Si la audiencia implica una aplicación que su niño sea matriculado inicialmente en la escuela pública, su niño deberá ser colocado (si usted consiente) en el programa escolar público hasta la conclusión de todos los procedimientos. Si el niño cumple 3 años y está en transición del programa *Intervención de Infancia Temprana (ECI)*, estar-fijo no es servicio de ECI. Si el niño tiene derecho a servicios de educación especial y el padre consiente, los servicios que no están en disputa serán proporcionados.

- ◆ **Previo a la Audiencia**—Por lo menos 5 días hábiles antes de la audiencia de proceso debido, usted y la escuela deberán divulgarse el uno al otro cualquier prueba que será presentada en la audiencia. Cualquier parte puede impugnar la introducción de cualquier prueba que no ha sido compartida a tiempo. El oficial de audiencia puede prohibir la presentación de evaluaciones y recomendaciones no reveladas dentro del plazo.
- ◆ **Durante la Audiencia**—Usted tiene el derecho de traer y ser aconsejado por su abogado y por personas con conocimiento especial o capacitado en cuanto a niños con discapacidades. Tiene el derecho de presentar pruebas, confrontar, interrogar, y obligar la comparecencia de testigos. Usted tiene el derecho de traer a su niño y abrir la audiencia al público. Usted tiene el derecho de celebrar cada sesión de la audiencia conducida a una hora y en un sitio que son razonablemente conveniente para usted y su niño. Usted tiene el derecho de obtener un registro textual escrito o electrónico de la audiencia y obtener gratis determinaciones hechas escritas o electrónicas.
- ◆ **La Decisión**—La decisión del oficial de audiencia debe hacerse basada en base sustantiva sobre la determinación de si su niño recibió un FAPE. Si usted se queja de un error procesal, el oficial de audiencia sólo puede fallar que su niño no recibió un FAPE si el error: limitó el derecho de su niño a un FAPE; impidió a su niño de

ventajas educativas; o interfirió considerablemente con su oportunidad de participar en el proceso de tomar decisiones en cuanto al FAPE a su niño.

TEA debe asegurar que una decisión final de audiencia sea alcanzada y enviada a las partes dentro de 45 días naturales después de la expiración del período de resolución de 30 días. El oficial de audiencia puede conceder una extensión específica por una buena razón a petición de una o la otra parte. La decisión del oficial de audiencia no es definitiva, a menos que una de las partes en la audiencia apele la decisión al tribunal estatal o federal. La decisión del oficial de audiencia aparecerá en el sitio Web del TEA después de que toda la información personalmente identificable sobre su niño ha sido borrada.

El distrito escolar debe dar efecto a la decisión del oficial de audiencia dentro de 10 días escolares aunque el distrito escolar apele la decisión, salvo que cualquier reembolso puede retenerse hasta que la petición se resuelva. Nada en la IDEA le limita de registrar otra queja de proceso debido sobre un asunto distinto al que se dirigió la audiencia anterior.

- ◆ **Reembolso Público para Escuela Privada**—Si, después de recibir servicios de educación especial de la escuela pública, usted elige matricular a su niño en una escuela particular sin el consentimiento o referencia de su distrito escolar, usted tiene derecho de pedir una audiencia de proceso debido para determinar si la escuela pública debe reembolsarle por el costo de la escuela particular. Si el oficial de audiencia decide que la escuela pública no hizo disponible el FAPE a su niño de una manera oportuna y la escuela particular es apropiada, el oficial de audiencia puede ordenar a la escuela reembolsarle el costo de la escuela particular. El oficial de audiencia o una corte puede decidir que una escuela particular es apropiada aunque no llene los requisitos del estado que aplican a escuelas públicas.

Por lo menos 10 días laborales (incluyendo días feriados que ocurren durante días de laborales) antes de retirar a su niño, usted

debe notificar a la escuela por escrito que usted rechaza la propuesta de colocación y porqué, que usted planea matricular a su niño en escuela particular, y que usted espera que la escuela pague por la escuela particular. O, usted debe proveer esta información al comité ARD en la última junta antes de retirar a su niño.

Si el oficial de audiencia está de acuerdo con sus motivos de retirar a su niño pero usted no dio previo aviso, el oficial de audiencia puede reducir o negar el reembolso. El reembolso también puede ser reducido o negado si, antes de que usted retirara a su niño, la escuela le dio aviso por escrito que planeaba evaluar a su niño por motivos apropiados, pero usted no permitió que lo hicieran. Finalmente, el reembolso puede ser reducido o negado si un tribunal decide que sus acciones fueron irrazonables.

Se le perdonará el requisito de dar aviso si: el dar aviso podría causarle daño físico o graves daños emocionales a su niño; la escuela no le comunicó por escrito (como por medio de este documento) que usted debía darles el aviso; o la escuela le impidió proporcionar el aviso. Un oficial de audiencia puede decidir perdonarle su falta en proporcionar aviso si usted es analfabeto o no puede escribir en inglés o si el dar al aviso probablemente causaría serios daños emocionales a su niño.

- ♦ **Acción Civil**—Tiene el derecho de apelar los fallos y decisiones del oficial de audiencia al tribunal estatal o federal, no más de 90 días después de la fecha en que la decisión fue emitida. Como parte del proceso de petición, el tribunal debe recibir los expedientes de la audiencia de proceso debido, oír pruebas adicionales a petición de las partes, basar su decisión en la preponderancia de pruebas, y otorgar cualquier compensación apropiada.

Nada en la Parte B de la IDEA limita los derechos, procedimientos, y recursos disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de registrar una acción civil en el tribunal buscando reparación bajo la IDEA, un padre

o una escuela debe utilizar el procedimiento de audiencia de proceso debido que se estipula bajo la IDEA. Esto significa que aunque usted tenga remedios bajo otras leyes que traslapen aquellas disponibles bajo la IDEA, usted debe usar primero el procedimiento de audiencia de proceso debido de la IDEA antes de registrar su acción en el tribunal.

- ♦ **Otorgamiento de Honorarios de Abogado**—Si usted gana parte o todo de lo que usted busca en una audiencia de proceso debido o en el tribunal, un juez puede concederle honorarios razonables de abogado y gastos relacionados.

El otorgamiento de honorarios de abogado no incluirá gastos relacionados con la sesión de resolución o con reuniones del comité ARD, a menos que un oficial de audiencia o un tribunal haya ordenado la reunión del comité ARD.

No se le pueden otorgar honorarios de abogado o gastos por el trabajo hecho después que la escuela le hizo una oferta de negociación por escrito si: la escuela hizo la oferta más de 10 días civiles antes que la audiencia de proceso debido iniciara; usted no aceptó la oferta dentro de un plazo de 10 días civiles; y el tribunal falla que la reparación que usted obtuvo de la audiencia no es más favorable que la oferta de la escuela. Un tribunal puede otorgar honorarios de abogado y gastos relacionados a un parent que prevaleció en la audiencia de proceso debido y fue considerablemente justificado en rechazar la oferta de la escuela.

El tribunal debe reducir la cantidad de los honorarios del abogado otorgada a usted si decide que: usted o su abogado irrazonablemente prolongaron la disputa; los honorarios de abogado irrazonablemente exceden el precio por hora cobrado por abogados similares en la comunidad por servicios similares; el tiempo dedicado por su abogado es excesivo dada la naturaleza del procedimiento; o su abogado faltó en dar a la escuela la información apropiada en el aviso de queja. No se requiere una reducción de honorarios si el tribunal decide

que la escuela irrazonablemente prolongó las medidas o se comportó incorrectamente.

Si la escuela gana en la audiencia o procedimiento judicial, un tribunal puede ordenar que usted o su abogado pague los honorarios razonables de abogado de la escuela si su abogado presentó una demanda de aviso o la causa subsiguiente de la acción que fue frívola, irrazonable, o sin fundamento, o continuó litigando después

que el litigio claramente se convirtió frívolo, irrazonable, o sin fundamento. También podría requerirse que usted o su abogado pagara los honorarios del abogado de la escuela si su queja de audiencia de proceso debido o el procedimiento judicial subsiguiente fue presentado para algún objetivo impropio, como acosar, causar tardanza innecesaria, o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

■ Información de Contacto

Si usted tiene alguna pregunta acerca de la información en este documento o necesita que alguien se lo explique, por favor póngase en contacto con:

| Información de Contacto Local | | |
|--------------------------------------|---------------------------------|---|
| Distrito Escolar | Centro de Servicio de Educación | Centro de Información de Entrenamiento a Padres |
| Nombre: | Nombre: | Nombre: |
| Número de Teléfono: | Número de Teléfono: | Número de Teléfono: |
| Correo Electrónico: | Correo Electrónico: | Correo Electrónico: |

Si necesita una explicación de las opciones de resolución de disputas de la Agencia o ayuda para solicitar asistencia de los servicios de la Agencia, puede dejar un mensaje con la División de Coordinación de IDEA en la Línea Gratis de Información Para Padres: **1-800-252-9668**.

Un empleado le devolverá su llamada durante las horas normales de la oficina.

**Cuando envíe un pedido por escrito para servicios de la Agencia,
por favor envíe su carta a la dirección a continuación:**

Texas Education Agency
1701 N. Congress Avenue
Austin, TX 78701-1494

A la atención de las Divisiones siguientes:

Oficina de Servicios Legales
Coordinador de Mediación de Educación Especial

División de Coordinación de IDEA
Unidad de Queja de Educación Especial

Oficina de Servicios Legales
Audiencias de Proceso Debido de Educación Especial

Por favor visite la red de TEA División de Coordinación de IDEA:

<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/>